



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 17 de septiembre de 2025 061

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 310	Por el que la Comisión Permanente del Congreso del Estado, aprueba el nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el Doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Félix Noé Penagos Madrigal.	1
Decreto No. 311	Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, nombra a Regidora de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.	5
Decreto No. 312	Por el que la Comisión Permanente del Congreso del Estado, nombra a Primera Regidora Propietaria en el Ayuntamiento Municipal de Bella Vista, Chiapas.	8
Decreto No. 313	Por el que la Comisión Permanente del Congreso del Estado, declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Lola Patricia Patishtan López, al cargo de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas.	11



Decreto No. 314	Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, una prórroga por el término de un año, al plazo previsto en el Artículo Segundo del decreto número 191, de fecha 18 de Mayo del 2023, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura de este Congreso del Estado, por el que autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del patrimonio municipal, de un terreno con superficie de 1,497.82 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños "Blanca Lydia Trejo"; ubicado en Avenida Secundaria y Calle alta tensión sin número del Fraccionamiento "Framboyanes", de dicho municipio.	14
Decreto No. 315	Planes Municipales de Desarrollo para el Periodo de Gobierno Municipal 2024-2027.	18
Decreto No. 316	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	25
Pub. No. 0474-A-2025	Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites y Servicios que se realizan ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	30
Pub. No. 0475-A-2025	Convocatoria No. 03 de la Licitación Pública Estatal No. LPE-INIFECH-FAM-004-2025, formulada por el INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	39
Pub. No. 0476-A-2025	Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de Concesiones, Derivado de Diversos Procedimientos Administrativos de Regularización.	40
Pub. No. 0477-A-2025	Acuerdo por el que se autoriza a la persona moral "UNION DE TRANSPORTISTAS DE TAPACHULA, CHIAPAS, S.C. DE R.L. DE C.V." la Disgregación de la Concesión número ST-0011-16.	46
Pub. No. 0478-A-2025	Acuerdo por el que se autoriza a la persona moral "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CAROSOM", S.C. de R.L." la Disgregación de la Concesión número CGT-003789.	49
Pub. No. 0479-A-2025	Acuerdo por el que se autoriza la Regularización de Concesiones por Transmisión de Derechos por Muerte o Incapacidad Física o Mental Permanente del Concesionario.	52
Pub. No. 0480-A-2025	Acuerdo por el que se otorgan y regularizan concesiones para la explotación del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi en el municipio de San Cristóbal de las Casas.	66
Pub. No. 0481-A-2025	Acuerdo por el que se autoriza la Regularización de Concesiones que amparan dos unidades por Cesión de Derechos a un Tercero.	83
Avisos Judiciales y Generales:		86



Publicación No. 0474-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, fracciones III y V, 9, fracción I, incisos a y c y fracción IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, párrafo segundo y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La presente Administración Pública Estatal, busca optimizar y agilizar los trámites y procesos administrativos, reduciendo la carga regulatoria y mejorando su eficiencia, enmarcada dentro de una política de simplificación administrativa, que tiene como objetivo principal, facilitar la relación entre la ciudadanía y el gobierno, así como fomentar la competitividad.

En este sentido, la importancia de la simplificación administrativa se refiere a principios, guías y buenas prácticas regulatorias que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y lograr que no se impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de simplificación administrativa, buscan asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especifica en su artículo 17, numeral número 1, que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, a su vez, el artículo 25 de la referida Declaración y el artículo 11, numeral número 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho a la vivienda como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

En este contexto, las Naciones Unidas, a través de su Comisión de Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), se ha pronunciado respecto al derecho de los ciudadanos y las empresas a tener acceso a mecanismos para impugnar decisiones administrativas injustas o incorrectas como parte fundamental para asegurar la equidad en el proceso regulatorio, así como al desarrollo de capacidades regulatorias por parte de las agencias gubernamentales, lo anterior para diseñar y aplicar regulaciones de manera efectiva, eficiente y en beneficio de la sociedad.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

En este tenor, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue recientemente reformado, con la finalidad de establecer que todos los órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas pública, entre otros.



La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno.

El artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados, y, en específico, las fracciones III y V establecen que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre regulaciones, trámites y servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

El artículo 9, fracción I, incisos a y c de la Ley antes mencionada, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de esta misma ley, indica que Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios.

El artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 70, señala que la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.

Por lo que, en caso concreto, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el artículo 2 de su Reglamento, establece que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es la institución que tiene por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros, brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos. Los efectos jurídicos de las inscripciones que se registran en él, tienen efectos declarativos únicamente. El Registro Público es un Órgano administrativo cuya función emana del Gobierno del Estado.

Dicha labor se rige primordialmente por los principios de publicidad, especialidad y fe pública, permitiendo la formalización de propiedades, hipotecas, fideicomisos, entre otros derechos; sin embargo, la función registral enfrenta desafíos como la falta de homologación de procesos entre las entidades federativas, así como la marginación jurídica de quienes carecen de documentos oficiales. Estos mecanismos poco blindados, afectan el desarrollo económico e inhiben las transacciones comerciales sobre inmuebles, generando, además inseguridad en el mercado hipotecario, toda vez que la certeza jurídica y la utilidad pública se materializan al momento de que las instituciones registran sus inmuebles y/o predios ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.



La modernización de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es fundamental para mejorar la eficiencia, reducir la corrupción y garantizar la seguridad jurídica en el país. Con la citada modernización, se observan los principios de simplificación y armonización regulatoria, previstos en la Ley Nacional de para Eliminar Trámites Burocráticos, los cuales rigen los procedimientos de simplificación admirativa y digitalización de trámites y Servicios.

En consecuencia, la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios en materia registral de bienes, es clave para optimizar su funcionamiento y garantizar que cumpla con su rol de asegurar la certeza jurídica y la transparencia en el ámbito inmobiliario; asimismo, contribuirá a establecer estándares uniformes y eliminar prácticas discriminatorias o de corrupción.

En ese sentido, con el fin de realizar mejoras en la regulación normativa de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se realizó una reducción de la carga regulatoria y plazos máximos de respuesta en 13 de sus trámites registrales, lo cual impacta de manera positiva no sólo a la modernización de los Registros Públicos, sino en la experiencia de las personas usuarias al realizar trámites en las diversas dependencias de Gobierno, encontrándose con procedimientos más sencillos y eficaces que garantizan un acceso real a trámites y servicios ofertados por las autoridades competentes.

El presente Acuerdo tiene como propósito la implementación de medidas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, que fortalecerán un estado de bienestar, reducirán el costo de la regulación y facilitarán el cumplimiento para la ciudadanía y las actividades productivas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites y Servicios que se realizan ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo Primero.- Se reducen los plazos máximos de resolución para los siguientes trámites:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Certificado de libertad o gravamen.	20 días hábiles
2	Certificado de no inscripción.	20 días hábiles
3	Copias simples.	20 días hábiles
4	Copias certificadas.	20 días hábiles
5	Inscripción de compra-venta de bien inmueble.	24 días hábiles
6	Inscripción de hipoteca entre particulares.	24 días hábiles
7	Prescripción positiva o adquisitiva.	20 días hábiles



8	Inscripción de donación.	24 días hábiles
9	Inscripción de convenio modificatorio.	24 días hábiles
10	Contrato de comodato.	24 días hábiles
11	Inscripción de sociedades mercantiles.	20 días hábiles
12	Inscripción de embargos mercantiles.	20 días hábiles
13	Búsqueda de testamento.	22 días hábiles

Artículo Segundo.- Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
5	Inscripción de compra-venta de bien inmueble.	1. Avalúo Original y copia. 2. Cédula catastral original y copia. 3. Certificado de libertad de gravamen con primer aviso preventivo original. 4. Pago de derechos por traslado de dominio original y copia. 5. Boleta predial vigente original y copia.
6	Inscripción de hipoteca entre particulares.	1. Certificado de libertad de gravamen con primer aviso preventivo original.
7	Prescripción positiva o adquisitiva.	1. Avalúo Original y copia. 2. Cédula catastral original y copia. 3. Certificado de libertad de gravamen con primer aviso preventivo original.
8	Inscripción de donación.	1. Avalúo Original y copia. 2. Cédula catastral original y copia. 3. Certificado de libertad de gravamen con primer aviso preventivo original. 4. Boleta de traslado de dominio original. 5. Boleta predial vigente original y copia.
9	Inscripción de convenio modificatorio.	1. Certificado de libertad o gravamen con primer aviso preventivo original.

Artículo Tercero.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:



DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Certificado de libertad o gravamen.	Fusión de los trámites 1 y 2 para quedar como: Certificaciones. Con las siguientes modalidades:	1. Formato de solicitud. 2. Pago de derechos.
2	Certificado de no inscripción.	• Certificado de libertad o gravamen. • Certificado de no inscripción.	
3	Copias simples.	Fusión de los trámites 3 y 4 para quedar como: Copias. Con las siguientes modalidades:	1. Formato de solicitud. 2. Pago de derechos.
4	Copias certificadas.	• Copias simples. • Copias certificadas.	
5	Inscripción de compra-venta de bien inmueble.	Fusión de los trámites 5, 6 y 7 para quedar como: Inscripciones relativas a bienes y derechos reales.	Inscripción de compra-venta de bien inmueble. 1. Escritura del predio debidamente firmada y sellada por el Fedatario Público,



6	Inscripción de hipoteca entre particulares.	Con las siguientes modalidades: • Inscripción de compra-venta de bien inmueble. • Inscripción de hipoteca entre particulares. • Prescripción positiva o adquisitiva.	relacionando y especificando los datos que identifiquen los documentos que fueron eliminados, manifestando que obran en su protocolo. (Certificado de Libertad o Gravamen o Certificado de Libertad de Gravamen con Primer Aviso; Avalúo, cédula catastral, pago de derechos por traslado de dominio, boleta predial). 2. Pago de derechos <u>de conformidad al número de trámite o trámites a realizar ante el RPPyC.</u> Inscripción de hipoteca entre particulares. 1. Testimonio público, debidamente firmado y sellado por el <u>Fedatario Público</u>, relacionando y especificando los datos que identifiquen los documentos que fueron eliminados, manifestando que obran en su protocolo. 2. <u>Pago de derechos.</u>
7	Prescripción positiva o adquisitiva.		Prescripción positiva o adquisitiva. 1. Sentencia y testimonio. 2. Pago de derechos.
8	Inscripción de donación.		Inscripción de donación. 1. Testimonio público original, debidamente firmado y sellado por el Fedatario Público,



9	Inscripción de convenio modificatorio.	Fusión de los trámites 8, 9 y 10 para quedar como: Inscripciones relativas a contratos. Con las siguientes modalidades: • Inscripción de donación. • Inscripción de convenio modificatorio. • Contrato de comodato.	relacionando y especificando los datos que identifiquen los documentos que fueron eliminados, manifestando que obran en su protocolo. (Certificado de Libertad o Gravamen o Certificado de Libertad de Gravamen con Primer Aviso; Avalúo, cédula catastral, pago de derechos por traslado de dominio, boleta predial.) 2. Pago de derechos. Inscripción de convenio modificatorio. 1. Testimonio público. debidamente firmado y sellado por Fedatario Público identificando claramente los documentos que obren en su protocolo para la legalidad del trámite. 2. Pago de derechos.
10	Contrato de comodato.		Contrato de comodato. 1. Contrato privado ratificado o protocolizado ante Fedatario Público. 2. Pago de derechos.
11	Inscripción de sociedades mercantiles.	Fusión de los trámites 11 y 12 para quedar como: Inscripciones relativas a actos de comercio. Con las siguientes modalidades:	Inscripción de sociedades mercantiles. 1. Testimonio público, póliza o acta correspondiente a inscribir. 2. Pago de derechos.
12	Inscripción de embargos mercantiles.		Contrato de embargos mercantiles.



		• Inscripción de sociedades mercantiles. • Inscripción de embargos mercantiles.	1. Diligencia de embargo certificada por el juez o autoridad correspondiente para su inscripción. 2. Pago de derechos.
13	Búsqueda de testamento.	Reducción de carga regulatoria.	1. Formato de solicitud. 2. Pago de derechos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá someter a consideración de la persona titular del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, las adecuaciones necesarias al marco jurídico y administrativo de actuación, relativas a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo; para que, dentro del plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el periódico Oficial, ya se encuentren debidamente actualizadas las diversas regulaciones en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

De igual manera, deberán actualizarse los sistemas de registro o cualquier otro mecanismo que sea necesario para realizar los diversos procedimientos administrativos relativos a las disposiciones que por este Acuerdo se modifican.

Artículo Cuarto.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se seguirán atendiendo de conformidad con la normatividad que se encontraba vigente en el momento de su presentación.

Artículo Quinto.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, realizará la actualización de la información contenida en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, relativa a los trámites y servicios que mediante el presente Acuerdo sufren alguna modificación, conforme al artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo Sexto.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitar alguno de los requisitos eliminados mediante en el presente Acuerdo, así como copias simples. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

Artículo Séptimo.- El contenido del presente Acuerdo, deberá difundirse en las instalaciones de los Órganos Administrativos que integran a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su correcta aplicación.



Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.- **Rúbrica.**

